

Expediente N.º 206/2022
Resolución N.º 312/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de diciembre de 2022

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Almassora

VISTA la reclamación del expediente número **206/2022** interpuesta por don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Almassora y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según los datos que obran en el expediente, en fecha 14 de julio de 2022, D. [REDACTED] presentó una reclamación (nº registro GVRTE/2022/2250938) ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra el Ayuntamiento de Almassora, en el que se reclamaba contra una presunta falta de respuesta del Ayuntamiento a una solicitud de información presentada el 8 de marzo de 2022, relativa a facturas de vehículos de policía local.

A la reclamación se adjuntaba, exclusivamente, el texto de la información solicitada al Ayuntamiento de Almassora, pero no se aportaba copia de la solicitud de acceso presentada ante el Ayuntamiento, con el correspondiente registro de entrada.

Segundo. – El día 21 de julio de 2022, el Consejo de Transparencia remitió escrito de requerimiento a don [REDACTED] informándole que, para poder proceder al estudio de su reclamación debería aportar la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud de información pública presentada ante el Ayuntamiento de Almassora el 8 de marzo de 2022, con el correspondiente registro de entrada.
- Copia de la respuesta o respuestas ofrecidas, en su caso, por el Ayuntamiento de Almassora a la solicitud de información pública presentada.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

El destinatario accedió a la notificación del requerimiento el 26 de julio de 2022, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Tercero. - Tal y como se ha señalado en los antecedentes, en el presente caso, el reclamante fue requerido para subsanar la documentación que se consideraba necesaria para concretar los términos de su reclamación y, habiendo accedido a la notificación y transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna por su parte, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede declarar el desistimiento.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Declarar el desistimiento de don ██████████ a su solicitud de fecha 14 de julio de 2022, y proceder al archivo del expediente, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no haber sido subsanadas las deficiencias de la solicitud en tiempo y forma.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho